



## MAQUILA PARAGUAY

*En julio del año 2000 fue reglamentada la LEY 1064/97 "DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN", que tiene por objeto promover el establecimiento y regular las operaciones de empresas maquiladoras que se dediquen total o parcialmente a realizar procesos productivos tangibles o intangibles, combinando bienes o servicios de procedencia extranjera importados temporalmente, con mano de obra y otros recursos nacionales, destinando su producción a los mercados de exportación.*

*Esta actividad es realizada en virtud del Contrato de Maquila, suscrito entre una empresa domiciliada dentro del territorio nacional (Maquiladora) y otra domiciliada en el exterior (Matriz).*

*La Maquila Paraguaya se encuentra hoy operativa y en etapa de expansión, con el trabajo conjunto de los Sectores privado y público, a través del Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación (CNIME), la Cámara de Empresas Maquiladoras del Paraguay (CEMAP), y otros gremios interesados.*

**Maquila**

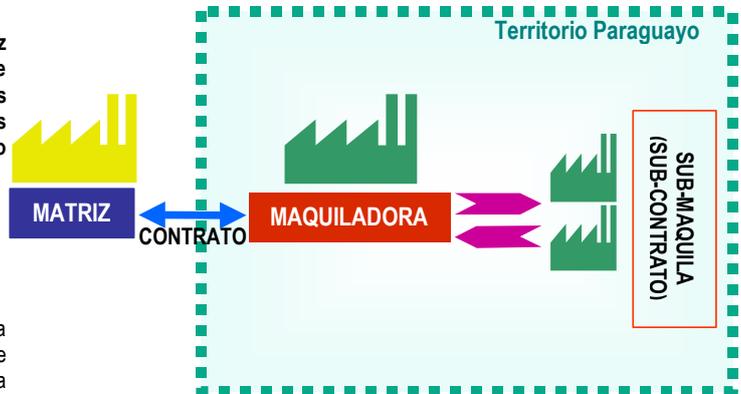
Realización, bajo contrato con una matriz extranjera, de procesos industriales o de servicios, totales o parciales sobre bienes tangibles o intangibles, admitidos temporalmente y cuyo producto tiene como destino a la exportación.

El "Contrato" es realizado entre dos personas, físicas o jurídicas:

**Matriz:** Contratante que reside en el exterior

**Maquiladora:** Contratada, domiciliada en cualquier parte del territorio paraguayo.

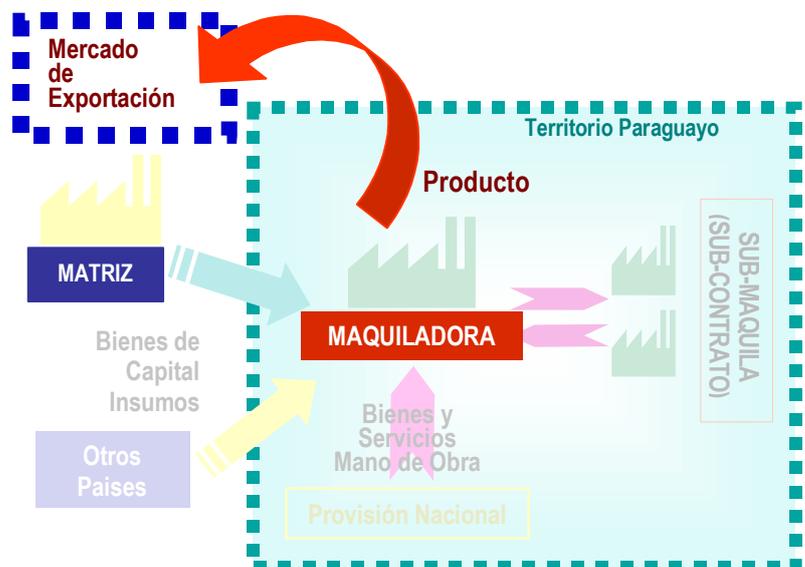
La Maquiladora a su vez puede sub contratar a otra empresa (**sub maquiladora**) a fin de desarrollar procesos contemplados en el Programa de Maquila objeto del Contrato.



La Matriz envía a la maquiladora, bienes de capital, materias primas, insumos, directamente o desde otros países; estos bienes entran al país bajo la figura de admisión temporaria durante el tiempo establecido en el Programa (6 meses prorrogables a 1 año), con suspensión del pago de impuestos, previo afianzamiento que garantice los montos de los gravámenes eventualmente aplicables.

La maquiladora a su vez podrá contratar bienes, servicios, mano de obra y otros dentro del territorio paraguayo o importar de otros países por cuenta y orden de la Matriz.

Los productos resultantes del servicio de maquilado, son enviados nuevamente a la Matriz o al mercado de exportación por cuenta y orden de la Matriz; o como parte del programa pueden ser exportados temporalmente para la realización de procesos complementarios en el exterior. Los sub productos y desperdicios pueden ser reexportados, destruidos, o nacionalizados para su posterior donación o venta en el mercado local. La nacionalización implica el pago de todos los gravámenes temporalmente suspendidos.





Las entradas y salidas de todos los bienes previstos en el Programa de Maquila son administradas por un **Sistema de Cuentas Corrientes** que maneja la admisión temporaria, procesamiento y devolución al exterior, y donde las Maquiladoras están estructuradas como Centros de Costos de Producción

La **garantía** ofrecida por la Maquiladora debe ser suficiente en todo momento para cubrir la sumatoria de los impuestos temporalmente suspendidos, indicados por el saldo en cuenta corriente. El mismo registra débito con cada importación, y crédito con las respectivas exportaciones, destrucciones o nacionalizaciones; en un proceso continuo.

Tanto el Contrato de Maquila como el de Sub-Maquila, se encuentran gravados por un **tributo único del 1%** (uno por ciento) sobre el valor agregado en territorio nacional o sobre la facturación realizada por cuenta y orden de la Matriz.

Se entiende por "Valor agregado en territorio nacional", la suma de los bienes adquiridos en el país, los servicios contratados y los salarios pagados, para cumplir con el Contrato de Maquila y sub-Maquila, la depreciación de los bienes de capital de la Maquiladora o sub-maquiladora y el precio de realizar el servicio de maquila y submaquila.

El Contrato de Maquila y las actividades realizadas en ejecución del mismo se encuentran **exentas de todo otro tributo** nacional departamental o municipal.



	<u>MERCOSUR</u>		<u>EXTRAZONA</u>
2004-2008	40%	:	60%
2009-2014	50%	:	50%
2015 en adelante	60%	:	40%

**0% ARANCEL**

**Del Régimen General de Origen MERCOSUR:**

Criterio: % PARTICIPACIÓN INTRAZONA/EXTRAZONA, Define el valor CIF en el punto de ingreso al Mercosur de los insumos de terceros países (extrazona) MAXIMO respecto del valor total FOB de las mercaderías de que se trate y por ende el valor MINIMO a ser agregado en la región.

## ASPECTOS ADUANEROS

### *Importación Temporal con suspensión del pago de aranceles*

**Régimen de Importación:** Las maquiladoras operarán bajo la figura "Admisión Temporal"; que permite el **ingreso al país de bienes de capital, materias primas e insumos con la suspensión temporal del pago de los aranceles e impuestos**, previo afianzamiento en forma de: garantía hipotecaria, prendaria, fianza bancaria, dinero efectivo, pólizas de seguro o warrant.

## ASPECTO TRIBUTARIO

### *Tributo Único del Uno (1) %*

En sustitución de cualquier otro tributo, se establece un Tributo Único del Uno (1) % a aplicarse sobre:

- el Valor Agregado en Territorio Nacional (factura del servicio maquila, emitido por la maquiladora a la matriz), **o**
- sobre el valor total del producto, para el caso en que la maquiladora emita factura al cliente final por ese valor total, por cuenta y orden de la matriz .

### **Que es Valor Agregado en Territorio Nacional?**

**Es la sumatoria de :**

#### **a) Bienes adquiridos en el país para cumplir con el contrato de maquila y sub-maquila**

Se debe entender por compras en el país los bienes de compra local o importados definitivamente por el maquilador o submaquilador.

#### **b) Servicios contratados**

Comprende:

- Servicios de energía eléctrica, agua, teléfono, otros similares.
- Servicios de profesionales independientes.
- Costo de financiamiento de capital operativo de la fábrica.
- Seguros de planta industrial, materias primas y de productos terminados.
- Depreciación de maquinarias en caso de ser de propiedad de la Maquiladora
- Alquileres o arrendamientos pagados, sea por inmuebles, plantas equipos, etc.
- Demás servicios contratados no detallados anteriormente.

#### **c) Salarios pagados en el país**

Incluyendo cargas sociales.

### *Recuperación del IVA*

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, el Maquilador se constituye en agente de retención (60%), y recupera el IVA retenido y depositado en un plazo máx. de 10 días.

### *Exoneraciones tributarias*

Las maquiladoras están exentas de cualquier otro tributo nacional, departamental o municipal, con excepción del Tributo Único del 1 %.

Para las ventas en el mercado local (máximo 10% de la producción del año anterior, previa autorización del CNIME) deben pagarse todos los aranceles y tributos que fueran suspendidos. Lo mismo se requiere para la nacionalización de sub-productos, productos y desperdicios.

Esta exoneración se extiende a:

- a) La importación de los bienes previstos en el Contrato de Maquila.
- b) La reexportación de los bienes importados bajo dicho Contrato.
- c) La reexportación de los bienes transformados, elaborados, reparados o ensamblados bajo dicho Contrato.

A los efectos de las exoneraciones previstas en el Artículo 30 de la Ley, se encuentran comprendidos los siguientes tributos:

1. Tributos Aduaneros establecidos en la Ley 1.173/85 "Código Aduanero" y sus modificaciones.
2. Pago de Tasas por Servicio de Valoración Aduanera.
3. Aranceles Consulares.
4. Tasa del Instituto Nacional del Indígena (INDI).
5. Tasas Portuarias (50%) y Aeroportuarias.
6. Pago por Cánones Informáticos.
7. Cualquier otro impuesto, tasa o contribuciones existentes o a crearse, que graven el ingreso y/o egreso de los Bienes amparados bajo el Régimen de Maquila.
8. La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven las garantías que las Empresas y/o Terceros otorguen y que se relacionen con el Régimen de Maquila.
9. La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los préstamos destinados a financiar las Operaciones de Maquila.
10. Los tributos que pudieran gravar las remesas de dinero relacionadas al Régimen de Maquila.

#### **Beneficios para Empresas que realizan exclusivamente Operaciones de Maquila**

Las Empresas que realizan exclusivamente Operaciones de Maquila gozarán además de los beneficios mencionados en el artículo anterior, los siguientes:

1. Exoneración del Impuesto de Patentes a Comercios, Industrias Profesionales y Oficinas.
2. Exoneración del Impuesto a la Construcción que afecte a la Planta Industrial y/o de Servicios conforme a lo aprobado en el Programa de Maquila.
3. Exoneración de las tasas afectadas directamente al Proceso de Maquila.
4. Exoneración de Impuesto al Valor Agregado que grava las operaciones de arrendamiento o Leasing de las maquinarias y equipos que forman parte del Programa de Maquila.
5. Cualquier otro impuesto, tasa o contribución nacional o departamental creado o a crearse.

<b>¿Quienes pueden acogerse a los beneficios de esta Ley?</b>	<b>Cualquier persona, física o jurídica,</b> nacional o extranjera domiciliada en el país y que se encuentre habilitada para realizar actos de comercio puede solicitar la aprobación de un programa de maquila de exportación.
<b>¿Dónde pueden instalarse?</b>	<b>En cualquier parte del territorio nacional,</b> con la única limitación dada por los programas nacionales, departamentales y municipales de desarrollo urbano y cuestiones medioambientales.
<b>¿Con que figura?</b>	<b>En cualquiera de las formas establecidas en la Ley:</b> Sociedades Anónimas (S.A.), en Comanditas, de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), Sucursales de Empresas Extranjeras o Empresa individual con Responsabilidad Limitada.
<b>¿Con que exigencias en relación a propietarios?</b>	<b>Pueden ser 100% de capital extranjero,</b> 100% nacional, joint ventures. La Ley 117/91 "De inversiones" ofrece las mismas garantías a las inversiones nacionales y extranjeras.
<b>¿Como se rigen los Aspectos Medioambientales?</b>	Todo lo que respecta a las cuestiones ambientales, se derivan a las leyes, reglamentos y ordenanzas referentes al mismo.
<b>¿Como se rigen los aspectos Laborales?</b>	Todo lo que atañe a esta área, queda derivado al Código Laboral en las cuestiones de fondo y al Código Procesal Laboral para las cuestiones de forma.

### Inscripción

De la Persona Física o Jurídica en la Secretaría Ejecutiva del CNIME-Consejo Nacional de las Industrias Maquiladoras de Exportación.

### Presentación del Programa de Maquila

El que contiene la descripción y características del proceso industrial o de servicio, detalle de importaciones, de producción, de exportaciones, de generación de empleos, del valor agregado, porcentaje de mermas y desperdicios, período de tiempo que abarcará el programa y otros especificados en la reglamentación correspondiente (el modelo de Programa es facilitado por la SE del CNIME). Acompañado de una Carta de Intención en caso de no contarse aún con el Contrato de Maquila .

### Aprobación por parte del CNIME

El CNIME procede a Evaluar, emitir opinión previa y comunicar a los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda, para que estos otorguen su aprobación para la ejecución del "Programa de Maquila" por Resolución Biministerial correspondiente.

### Emisión de Resolución Biministerial

Previo aprobación del CNIME y completados todos los recaudos legales pertinentes se procede a la confección de la Resolución Biministerial, la cual es firmada por los Ministros de Industria y Comercio y de Hacienda.

### Presentación del Contrato de Maquila

A partir de la entrega de la Resolución Biministerial, la empresa maquiladora tiene un plazo de 120 días para la presentación del Contrato de Maquila, siendo esta presentación requisito indispensable para dar inicio a las operaciones contempladas en el Programa.

### Inicio de las Operaciones

Cumplidos todos los requisitos la Empresa da Inicio a las operaciones de maquila, con el correspondiente seguimiento y supervisión del CNIME.

